

Abril  
2020

**Versión actualizada**

**Si eres una persona trabajadora  
especialmente sensible a  
los efectos del COVID-19**

**¿ Qué puedes hacer ¿**



**Edita:** Confederación Sindical de CC00

Madrid. Abril de 2020

La pandemia de Coronavirus está azotando de forma intensa a los países occidentales y con particular a Italia, Francia, Estados Unidos y España. Afectando a la ciudadanía en general y a las personas trabajadoras en particular. En la colectividad hay grupos de personas que son más vulnerables a la acción del virus, así los mayores, personas con ciertas enfermedades crónicas o mujeres en gestación.

## ¿Cuáles son los colectivos de riesgo de personas trabajadoras por Coronavirus?

El “*Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-COV-2)*”. Versión 8 abril 2020, elaborado y publicado por el Ministerio de Sanidad, señala como **colectivos de riesgo** a personas con:

- Diabetes.
- Enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión.
- Enfermedad pulmonar crónica.
- Inmunodeficiencia.
- Cáncer en fase de tratamiento activo.

**Personas en situación de:**

- Embarazo.
- Mayores de 60 años.



## ¿Qué hacer si eres colectivo de riesgo? ¿Hay que comunicarlo en la empresa?

Sí, hay que comunicarlo a la empresa. Se hace **a través del servicio sanitario del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL)** que tenga la empresa, que puede ser un servicio propio o ajeno.

Este servicio sanitario o de medicina del trabajo, debe **evaluar** la presencia de personal trabajador “especialmente sensible” en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, establecer la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y **emitir informe** sobre las medidas de prevención, adaptación y protección.

Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona trabajadora.

Por tanto, para calificar a una persona como “especialmente sensible” para SARS-CoV-2, debe aplicarse la evaluación referida en el segundo párrafo y es la única actividad técnica que podrá servir de base para tomar las decisiones preventivas adaptadas a cada caso.

En labor coordinada entre el servicio de prevención de riesgos laborales y el sistema público de salud, **se tiene en cuenta las 5 patologías** (enfermedad cardiovascular-hipertensión arterial, diabetes, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencia, cáncer en tratamiento) y las dos **situaciones personales** (embarazo y edad); viendo si la patología está controlada, descompensada o están presente más de una patología o patología con situación personal. Además hay que observar **el nivel de riesgo**, es decir, si en la actividad laboral existe o no un escenario de contacto con personas enfermas.

**El servicio de prevención de riesgos laborales determina si:**

- Puede seguir trabajando y si precisa equipos de protección personal.
- Puede trabajar, pero siempre que se garantice que no va a haber contacto con personas sintomáticas.
- Puede trabajar pero precisa cambio de puesto de trabajo.
- Puede teletrabajar, pero no exponerse en el centro de trabajo.

En ausencia de las medidas y teniendo en cuenta el historial clínico del paciente el médico o médica del sistema público de salud puede extender baja por incapacidad temporal.

## Por tanto, ¿quién extiende la baja?

### ¿Lo hace la empresa?

Cuando el servicio de prevención de riesgos laborales de la empresa, a solicitud de la persona trabajadora, determina que no se pueden aplicar las medidas preventivas necesarias, lo documenta e **informa**.

Con este informe, la persona trabajadora acude a su centro de salud para ver a su médico o médica de familia/atención primaria.

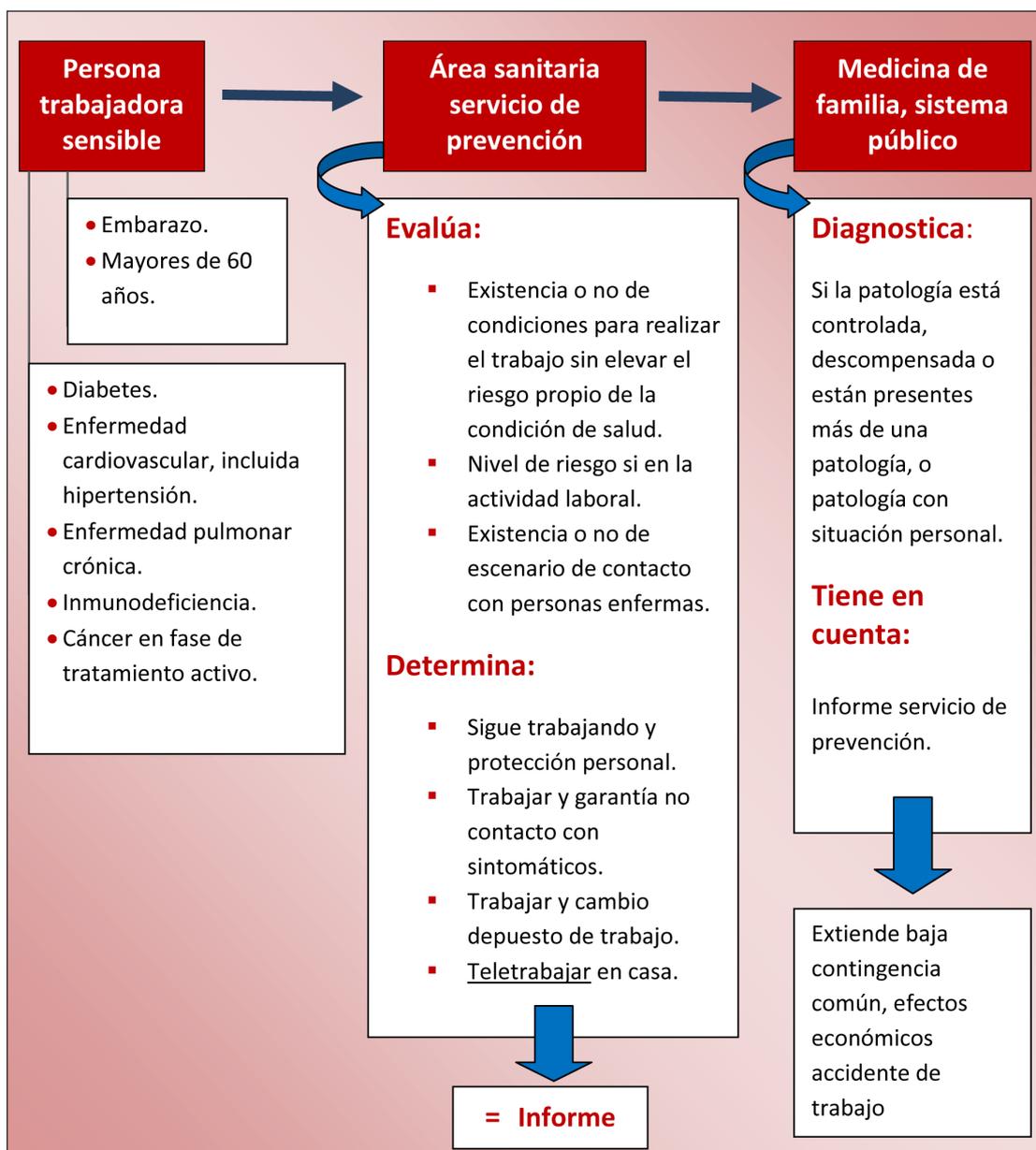
Para facilitar la realización y contenido del **informe**, el documento del Ministerio de Sanidad **“Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-COV-2”**. Versión de 8 de abril de 2020, ha incluido un modelo en el Anexo I punto 2.

# Si eres una persona trabajadora especialmente sensible a los efectos del COVID-19

El médico o médica de atención primaria del sistema público de salud, para extender o no la baja médica tienen en cuenta:

- El informe del servicio de prevención de riesgos laborales sobre las condiciones de trabajo.
- La información clínica del paciente, para contemplar si la patología está controlada, descompensada o están presentes más de una patología o patología con las dos situaciones personales previstas de mayor vulnerabilidad.

## Esquema actuación procedimiento especialmente sensibles y baja médica



## ¿ Es el mismo procedimiento que cuando estás enfermo por coronavirus o en cuarentena?

## ¿Qué procedimiento tiene el parte de baja del sistema público de salud en caso de enfermedad?

**No**, no es el mismo procedimiento.

Coincide en que tanto para personas trabajadoras vulnerables especialmente sensibles, como en los caso de enfermedad y cuarentena, son los médicos y médicas de atención primaria de los sistemas públicos de salud (SPS), los que emitan los partes de baja y alta. Pero cambia el procedimiento.

En todos los casos de enfermedad por coronavirus (conforme a los códigos de la **CIE9MC** y a la **CIE10ES** consensuados), al igual que en las situaciones de aislamiento y cuarentena hay que tener en cuenta:



- En ningún caso, estos partes de baja/alta podrán ser emitidos por personal facultativo de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS), del Instituto Social de la Marina o de las empresas colaboradoras.
- La contingencia a cumplimentar por parte de dichos facultativos de los SPS en los partes de baja/alta será siempre **enfermedad común**.
- Los códigos a utilizar para este procedimiento especial son los indicados por el Ministerio de Sanidad en su *Nota* actualizada a 6 de marzo:

CÓDIGO CIE	CONTACTO O EXPOSICIÓN	INFECCIÓN
<b>CIE-10 ES</b>	<b>Z20.828</b> Contacto y exposición (sospechada) a otras enfermedades transmisibles virales contagiosas víricas.	<b>B34.2</b> Infección debida a coronavirus no especificada.
<b>CIE-9 MC</b>	<b>V01.79</b> Contacto/exposición a otras enfermedades víricas (Coronavirus diferentes a SARS Cov).	<b>079.82</b> Infección por coronavirus asociado a SARS.

La persona trabajadora a la que se le extienda la baja, informará de esta situación a la parte sanitaria del servicio de prevención de riesgos laborales de la empresa para que prevea los posibles casos de contactos estrechos en el centro de trabajo y se adopten las medidas oportunas.

Como vemos los procedimientos son diferentes: para personas enfermas primero se diagnostica por el sistema público de salud, se gestiona la baja y en segundo lugar se informa al servicio de prevención de riesgos laborales de la empresa.

Para personas especialmente sensibles primero se acude al servicio de prevención de riesgos laborales de la empresa para determinar las condiciones de trabajo y hacer el informe, y en segundo lugar se acude al médico o médica del sistema público de salud para obtener la baja (a criterio facultativo).

## ¿Cómo obtengo la baja si estoy enfermo?

## ¿Tengo que informar a la empresa de mi baja?

El procedimiento lo ha elaborado el Ministerio de Sanidad en coordinación con las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas.

**En caso de síntomas** (fiebre, tos, dificultad respiratoria, malestar general, vómitos, diarrea...) **los pasos son:**

- Llamar al centro de salud o a los teléfonos habilitados para Covid-19.
- Permanecer en casa y seguir las instrucciones que se facilitan por teléfono.
- En contacto con el sistema público de salud, el médico o médica de atención primaria determinará si es necesaria la baja médica por Coronavirus por estar enfermo o haber estado en contacto con personas enfermas (o diagnosticará otra enfermedad). También informará de la fecha de la baja (puede ser con efecto retroactivo).
- El médico o médica de atención primaria emitirá y concertará las confirmaciones de la baja que correspondan y las fechas de control.
- Los documentos de la baja y los partes de confirmación de la misma estarán disponibles para que se recojan en la parte administrativa del centro de salud. Puede ir a por ellos una persona autorizada por la persona trabajadora.
- Se facilitarán a la empresa los partes de baja y confirmación, por los medios más flexibles posibles (foto en el teléfono, correo electrónico, correo postal), para evitar ir a la empresa.
- La empresa debe emitir la información de los partes recibidos a través del sistema RED de comunicación con Seguridad Social.

Los partes emitidos por el médico o médica de atención primaria se enviarán ese mismo día al INSS quien, tras comprobar los códigos de diagnóstico, convertirá la contingencia de enfermedad común a Accidente de Trabajo (AT), sólo para los efectos económicos del pago de la prestación.

Como persona trabajadora, **sí hay que informar a la empresa** para que el servicio de prevención de riesgos laborales planifique las actuaciones pertinentes en cuanto a contactos estrechos, necesidades de cuarentenas, aislamientos, limpieza y desinfección más exhaustiva...



### ¿Hace seguimiento de la situación de baja por IT enfermedad común la mutua?

8

**No. Tanto extender la baja, como la asistencia sanitaria y el alta lo hace el sistema público de salud.**

La duración estimada para estos procesos de IT se fija entre 5 y 30 días naturales (procesos de corta duración conforme al RD 625/2014); tal como recoge el mencionado Real Decreto, la emisión del primer parte de confirmación no excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial. Los sucesivos partes, en caso de ser necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de catorce días naturales entre sí.



## ¿Hay que realizar un parte Delt@ de accidente de trabajo? e ¿investigar el accidente?

**No hace falta el trámite Delt@.** El profesional médico del sistema público de salud de atención primaria emite la baja por contingencia común con unos códigos específicos de enfermedad para que el INSS de traslado a la mutua que corresponda para el pago de la prestación como si fuese un accidente de trabajo.

No es necesaria la investigación de las causas, salvo que la persona trabajadora estime que su contagio tuvo lugar en su actividad laboral y por tanto busque la clasificación plena como “accidente de trabajo” (no sólo a efectos económicos). Es el supuesto del artículo 156.2.e de la Ley General de la Seguridad Social, que clasifica como accidente de trabajo las enfermedades que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.

Reseñado también en el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, en la Disposición final primera. Que es modificación del artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.



CCOO